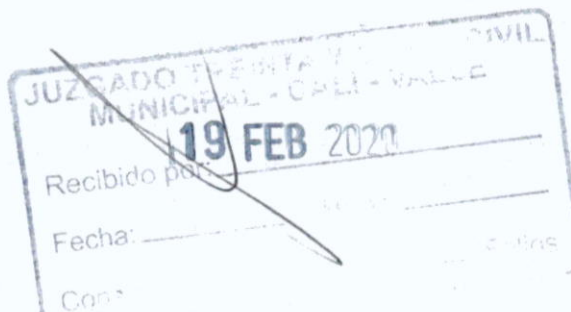


Señor:
JUEZ 35 CIVIL MUNICIPAL
Cali Valle



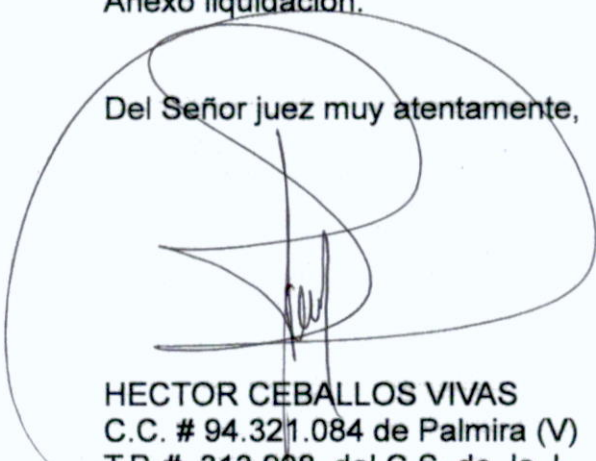
PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: CC # 79577953 DAVALOS VASQUEZ DIEGO MAURI
CC # 51938252 PALMA GIRALDO DAIRELA VANES
RADICACION: 035-2018-00728-00

HECTOR CEBALLOS VIVAS, mayor de edad y vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.321.084 de Palmira, con Tarjeta Profesional No. 313.908 del C. S. de la J, obrando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito:

Me permito aportar la liquidación del crédito, conforme al artículo Art. 446 Código General del Proceso, el cual asciende a la suma de \$54.112.987.00

Anexo liquidación.

Del Señor juez muy atentamente,



HECTOR CEBALLOS VIVAS
C.C. # 94.321.084 de Palmira (V)
T.P. #. 313.908 del C.S. de la J.

LIQUIDACION ACTUALIZADA			
CREDITO No.	TITULAR	OC	
05701015500048227	DAVALOS VASQUEZ DIEGO MAURI PALMA GIRALDO DAIRELA VANES	79577953 115193252	
LIQUIDACION ACTUALIZADA			
TASA DE INTERES CORRIENTE EFECTIVA ANUAL		12.00%	
TASA DE MORA EFECTIVA ANUAL		18.00%	
TASA DE MORA NOMINAL		18.67%	
FECHA DE LIQUIDACION		18/02/2020	hoy
FECHA DE MORA		08/11/2018	fecha presentacion dda
DIAS EN MORA		467	
CAPITAL ADEUDADO	=	\$42.019.558,39	sdo capital
INTERESES DE PLAZO		\$3.133.389	interes
INTERESES DE MORA	(CAPITAL EN PESOS)	(DIAS DE MORA)	
	\$42.019.558,39	X	16,67%
		X	467
		=	\$8.960.039,23
			365
TOTAL ADEUDADO EN \$	\$42.019.558	+	3.133.389,00
		+	8.960.039,23
			\$54.112.986,62

234
27



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI:

De conformidad con el Artículo 110 del C.G.P., córrase traslado a la parte contraria por el término de tres (3) días.

CONSTANCIA - 05. Agosto de 2020.

En la fecha y siendo las 8:00 a.m., fijo en Lista de Traslado No. _____.

El Secretario,

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Según lo anterior, cabe advertir que de conformidad con lo hoy dispuesto en el Art. 110 del C.G.P., todo traslado que deba surtirse por secretaría no requerirá auto, ni constancia en el expediente.